



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2015
ISSN 1131-768X
E-ISSN 2340-1400

28

SERIE IV HISTORIA MODERNA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2015
ISSN 1131-768X
E-ISSN 2340-1400

28

SERIE IV HISTORIA MODERNA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiv.28.2015>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV está registrada e indexada, entre otros, por los siguientes Repertorios Bibliográficos y Bases de Datos: DICE, ISOC (CINDOC), RESH, IN-RECH, Dialnet, e-spacio, UNED, CIRC, MIAR, FRANCIS, PIO, Ulrich's, SUDOC, ZDB, ERIH (ESF).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Madrid, 2015

SERIE IV · HISTORIA MODERNA N.º 28, 2015

ISSN 1131-768X · E-ISSN 2340-1400

DEPÓSITO LEGAL
M-21.037-1988

URL
ETF IV · HISTORIA MODERNA · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN
Ángela Gómez Perea · <http://angelagomezperea.com>
Sandra Romano Martín · <http://sandraromano.es>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

DOS INTERVENCIONES DE LA MONARQUÍA EN APOYO DE LA PAÑERÍA CASTELLANA A FINES DEL REINADO DE CARLOS II

TWO MEASURES OF INTERVENTION OF THE MONARCHY IN SUPPORT OF THE CASTILIAN CLOTH MANUFACTURE AT THE END OF THE REIGN OF CHARLES II

Máximo Diago Hernando¹

Recibido: 10/01/2015 · Aceptado: 23/02/2015
DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiv.28.2015.15638>

Resumen

El autor analiza dos medidas complementarias de intervencionismo estatal en el mercado de lanas en la Corona de Castilla tomadas en el año 1699 con el propósito de apoyar los intereses de los fabricantes pañeros castellanos. La primera fue la prohibición de la exportación de lanas bastas, trataba de asegurar la materia prima a la mayoría de las manufacturas pañeras del reino, especializadas en la fabricación de paños baratos, que apenas consumían lanas finas. La segunda, trató de asegurar a la manufactura de la ciudad de Segovia, la más orientada hacia la producción a gran escala de paños de mayor calidad, disponer de una cantidad suficiente de lanas finas de la máxima calidad, las llamadas «segovianas» a precios asequibles, para paliar los efectos de una súbita y brutal subida de los precios de las lanas finas en 1699,

Palabras clave

Mercantilismo; comercio lanero; manufactura pañera; corona de Castilla; siglo xvii

Abstract

The author analyses two complementary measures of intervention by public authorities in the wool market that were taken during the year 1699, with the purpose of supporting the interests of the Castilian cloth manufacturers. The first measure was the prohibition of the export of coarse wools, and it aimed to provide enough raw material to most of the cloth manufactures of the kingdom, that were specialized in the production of cheap cloths, that barely consumed fine wools. The second measure aimed to provide the cloth manufacture of the city of Segovia, that was specialized in the large-scale production of high quality cloths, with a sufficient

1. Instituto de Historia. CSIC.

quantity of fine wools at an affordable price, in order to alleviate the consequences of the sudden and strong increase in the prices of fine wool that took place in Castile in 1699.

Keywords

Mercantilism; wool trade; cloth manufacture; crown of Castile; Seventeenth century

EL REINADO DE CARLOS II HA SIDO con frecuencia presentado como la culminación de la decadencia hispana, simbolizada en la persona del desgraciado monarca, que perdía una tras otra todas las guerras contra Francia, al igual que fracasaba en todos sus intentos de tener descendencia para asegurar la sucesión al trono. En fechas más recientes, no obstante, los historiadores de la economía han comenzado a introducir algunos matices en esta pesimista visión, llamando la atención sobre la aparición en las últimas décadas del siglo xvii de ciertos signos de recuperación que anunciarían el crecimiento económico más sostenido que se produjo a lo largo del siglo xviii en el conjunto de España, aunque con fuertes desequilibrios regionales a favor sobre todo de las regiones periféricas, que lo hacen muy diferente del que había experimentado en los siglos xv y xvi, que tuvo un notable impacto en la meseta y Andalucía².

Por otra parte, también se ha llamado la atención sobre la puesta en marcha durante este reinado, que según la visión tradicional representaría la quintaesencia de la apatía y falta de iniciativa, simbolizada una vez más en el enfermizo monarca, de toda una batería de medidas, impulsadas desde el Consejo de Castilla y la Junta de Comercio, de clara inspiración mercantilista, con las que se trató de revertir la situación de retraso en que se encontraba el sector manufacturero castellano, en especial el textil. Muy en particular han sido destacadas entre dichas medidas las de atracción de artesanos extranjeros para que impulsasen en los centros castellanos la producción de tejidos de mayor calidad, y más acordes con las modas del momento, que pudiesen competir con los importados del resto de Europa³.

Dando continuidad a estos trabajos dedicados al estudio de las iniciativas tomadas por las autoridades públicas durante el reinado de Carlos II para la revitalización del sector pañero castellano, nos hemos propuesto en el presente trabajo realizar una muy modesta contribución, de carácter bastante puntual, centrada en el análisis de dos interesantes medidas aprobadas por la Monarquía pocos meses antes de producirse la muerte del rey. Se trata de medidas de carácter y alcance muy diferentes, puesto que una fue aprobada para ser aplicada con carácter extraordinario en una única ocasión, con el objeto de proporcionar una solución de urgencia a un problema puntual, mientras que la otra se introdujo con la intención de aplicarla de forma permanente, ante el convencimiento de que el problema que se trataba de resolver tenía carácter estructural. Además, el carácter puntual de la primera medida quedaba incrementado por el hecho de que afectó a un muy reducido grupo de personas, concentradas en un restringido espacio geográfico, la ciudad de Segovia

2. DOMÍNGUEZ ORTIZ, 1973, YUN, 1999 y 2002, y THOMPSON & YUN, 1994.

3. Estudios de carácter global en SÁNCHEZ BELÉN, 1996 y 2000; LARRUGA 1787-1800, en especial t. XIX, 1-23; LYNCH, 1975, 390, y KAMEN, 1980, 80. El caso concreto de Córdoba es analizado en profundidad en FORTEA, 1994. Un caso de carácter singular, porque la iniciativa para atraer artesanos extranjeros, en concreto flamencos, la tomó el poder señorial, el de Béjar en la década de 1690, es analizado en: ROS, 1996. No todas las iniciativas de revitalización de las manufacturas pañeras locales han sido registradas por la historiografía. Ha pasado desapercibida, por ejemplo, la de Soria, donde un miembro de la oligarquía señor de ganados, Agustín de Torres y La Cerda, informó al nuevo rey en 1705 que «motivado del celo del bien público, había hecho considerables gastos a fin de restablecer la fábrica de lanas cerca de esa ciudad y en ella misma». AHN (=Archivo Histórico Nacional), Consejos, 7646, 07/1705. Provisión al corregidor y ayuntamiento de Soria.

y su entorno más próximo, donde se esquilaban los ganados trashumantes productores de la lana más fina de Castilla, y también de Europa en aquellos momentos, mientras que el ámbito de aplicación de la segunda medida abarcaba el conjunto del reino. No obstante, pese a estas divergencias, ambas medidas ofrecen algunos interesantes rasgos en común, no sólo por el hecho de que fueron aprobadas de forma prácticamente simultánea, a mediados del año 1699, sino también porque en los dos casos conllevaron una intrusiva intervención de la autoridad política en el mercado lanero, que se justificó con el argumento de la necesidad de proteger los intereses de los súbditos castellanos, facilitando a los pañeros del reino el aprovisionamiento de la materia prima principal para sus fábricas, la lana. Es decir, las dos respondieron a un mismo objetivo, y además tuvieron un claro carácter complementario, puesto que con una se trató de atender las necesidades de materia prima de un sector de la pañería castellana especializado en la producción de paños de calidad relativamente elevada, para los que se necesitaba utilizar lana muy fina, mientras que con la otra se buscó favorecer al otro sector, mucho más amplio y que contaba con un número mucho mayor de centros de producción, repartidos por todo el reino, que estaba orientado hacia la producción de paños de menor calidad, para los que se utilizaban lanas más bastas.

Una de estas dos medidas, la de alcance más general, que dispuso la prohibición de la salida fuera de la Corona de Castilla de lanas bastas, procedentes del esquila del ganado estante, resulta relativamente bien conocida por la historiografía, aunque ha sido objeto de escasa atención por los especialistas. Pero, por el contrario, la segunda, que vamos a analizar en detalle en el presente artículo, ha pasado totalmente desapercibida para los investigadores, pues ni siquiera se hace mención a ella en la bien documentada obra de Larruga⁴. Nos referimos a una decisión tomada por el Consejo de Castilla en junio de 1699 ordenando que se pusiese a disposición de los fabricantes pañeros segovianos una importante cantidad de lana fina a un precio fijo, muy inferior al de los precios de mercado, que habían experimentado un súbito repunte en aquel ejercicio, que los había llevado a resultar prohibitivos para dichos fabricantes, los cuales como consecuencia se veían en el peligro de tener que parar sus fábricas por falta de materia prima.

Se trata de una decisión insólita, pues no conocemos ninguna otra intervención de la autoridad política en el mercado lanero de la Corona de Castilla que privase a los ganaderos de su derecho a vender sus lanas a quien quisiesen y al precio que pudiesen acordar con los compradores. Ciertamente había habido intentos puntuales en la primera mitad del siglo xvii, en momentos en que el desorden monetario había desencadenado peligrosos procesos inflacionistas, de regular por pragmática los precios máximos de las lanas de las diversas tipologías, al igual que los de otras muy variadas mercancías, pero con escaso éxito⁵. Nunca, sin embargo,

4. LARRUGA, 1787–1800, t. xi. Da a conocer este autor numerosos documentos de interés para el conocimiento del funcionamiento de la fábrica de paños de Segovia durante el siglo xvii, pero no hace referencia a las actuaciones del Consejo del año 1699 que analizaremos en el presente artículo, basándonos en documentación inédita de la sección de Consejos del AHN.

5. VIÑAS MEY, 1968.

se había llegado al extremo de imponerles a los ganaderos un precio fijo. Y, por lo que se refiere a la libertad de poder vender a quien quisiesen, ciertamente ésta había quedado en cierta medida limitada por la legislación que desde tiempos de Enrique IV permitía a los pañeros castellanos quedarse por la vía del tanteo con una parte de las pilas que hubiesen sido vendidas por los ganaderos a mercaderes exportadores⁶. Pero, aunque este hecho podía interferir en cierto modo en la libre negociación entre ganaderos y mercaderes⁷, no tenía efectos equivalentes a los de la medida impuesta por el Consejo en 1699 a los ganaderos productores de lanas finas segovianas, que directamente les privaba de su derecho a disponer de una parte de su pila, al requisársela para venderla a los fabricantes segovianos a un precio fijo, aunque, por supuesto, como podremos comprobar, el perjuicio económico que podía producirles era muy limitado, al serles requisada sólo una fracción muy pequeña de sus respectivas pilas.

El carácter insólito de la medida guarda directa relación con las circunstancias también excepcionales que atravesó el mercado de lanas finas aquel mismo año, durante el que tuvo lugar una subida del precio pagado por la lana en sucio a los ganaderos tan vertical que no se le encuentra parangón en ningún otro momento de los siglos XVI y XVII. En la mayoría de los trabajos que han abordado el análisis de la evolución de los precios de las lanas en Castilla en estos siglos no se ha llamado en absoluto la atención sobre este súbito y drástico repunte, por estar más interesados los autores en detectar las tendencias a medio y largo plazo en dicha evolución, de cara a reconstruir la evolución de la rentabilidad de las explotaciones ganaderas trashumantes⁸. Pero, sin negar el evidente interés que desde el punto de vista científico ofrece detectar dichas tendencias, desde la perspectiva del conocimiento de la complejidad de la realidad histórica interesa también identificar los fenómenos coyunturales que pudieron producirse, pues de su análisis cabe extraer igualmente valiosas conclusiones acerca de las motivaciones de los actores de la historia a la hora de tomar sus decisiones, que rara vez se tomaban teniendo plena consciencia de cuáles eran las tendencias a largo plazo en la evolución de las variables que habían de ser tenidas en cuenta, y mucho menos en las sociedades tradicionales, que no disponían de los instrumentos tecnológicos que hoy facilitan la recopilación y tratamiento estadístico de la información. Es por esto por lo que hemos considerado justificada la elaboración del presente artículo, pese al carácter extremadamente puntal de la cuestión abordada, para dar a conocer a la comunidad académica unos interesantes sucesos inéditos que nos permiten profundizar en el conocimiento de las actuaciones en materia de política económica de la Monarquía

6. GARCÍA SANZ, 1994 y 2000.

7. Sobre las controversias que generó hasta las primeras décadas del siglo XVI la aplicación de la legislación sobre el derecho de tanteo, y la oposición de los ganaderos a la misma, por restringir su libertad para la venta de sus lanas, DIAGO, 2008.

8. Es el caso de GARCÍA SANZ, 1986a, 170, 199 y 201, que nos ofrece precios medios de decenios, para mostrar la tendencia a largo plazo del precio de la lana, y compararla con la del precio de los pastos. Un idéntico interés por reconstruir la tendencia de los precios a largo plazo muestra Llopis Agelán en sus estudios dedicados a dos monasterios que destacan entre los principales productores de lanas finas segovianas de la máxima reputación en los siglos XVII y XVIII, los de Guadalupe y El Paular (LLOPIS, 1998 y 2001).

castellana a fines del siglo xvii, en un momento por más señas en el que el titular de la Corona era una persona manifiestamente incapaz.

1. LA PROHIBICIÓN DE LA EXPORTACIÓN DE LANAS BASTAS

Una visión muy extendida de la historia socioeconómica de la Corona de Castilla en los períodos medieval y moderno ha atribuido el escaso desarrollo de la manufactura pañera castellana en dichos siglos, que tuvo como correlato unas importaciones masivas de tejidos, a las dificultades de aprovisionamiento de materia prima a las que tuvieron que hacer frente los fabricantes pañeros del reino por haberse dado prioridad a las exportaciones masivas de lana fina. Y esta preferencia por las exportaciones habría sido consecuencia del hecho de que desde el punto de vista económico resultaban más favorables para los intereses de los grandes propietarios ganaderos mesteños, identificados por numerosos autores con los miembros de la nobleza y los monasterios, los cuales recibieron el pleno apoyo de la Monarquía, sobre todo tras el aplastamiento de la revuelta comunera⁹.

Este modelo explicativo ha sido, no obstante, radicalmente cuestionado por prestigiosos especialistas, entre los que cabe destacar al recientemente fallecido Ángel García Sanz, quien en un artículo fundamental publicado en 1994 demostró con contundentes argumentos que las exportaciones laneras de la Corona de Castilla fueron racionales desde el punto de vista económico hasta comienzos del siglo xix, y resultaron compatibles con la existencia de una respetable industria pañera en territorio castellano, que, no obstante, no resultaba competitiva con las fábricas extranjeras en la producción de determinados tipos de paños, los de más elevada calidad, que utilizaban como materia prima las lanas más finas¹⁰. En dicho artículo este autor destacó también que los fabricantes pañeros castellanos, si llegaron a padecer problemas de abastecimiento de lanas, fue con carácter excepcional, en determinados momentos puntuales, algunos de los cuales él había detectado en sus investigaciones sobre la ciudad de Segovia, cuando los fabricantes de la ciudad del Eresma recurrieron en mayor grado al ejercicio del derecho de tanteo que les reconocía la legislación¹¹.

A este respecto conviene resaltar que la exportación masiva de lanas finas era precisamente a la pañería de la ciudad de Segovia a la que mayores problemas de abastecimiento podía generar, por haberse especializado en la producción de los paños de más elevada calidad de cuantos se producían en Castilla, una parte de los cuales llegó a ser incluso objeto de exportación. Por este motivo, cuando factores de carácter coyuntural daban lugar al surgimiento de problemas puntuales de carestía

9. Una versión extrema de esta tesis en ASTARITA, 1992. Una revisión de las discusiones historiográficas en torno a esta cuestión para el período que abarca el período bajomedieval, hasta el fracaso de la revuelta comunera, considerado por el profesor Joseph Pérez como factor decisivo para explicar la falta de desarrollo de la pañería en la Castilla del siglo xvi, en: DIAGO, 2008.

10. GARCÍA SANZ, 1994.

11. GARCÍA SANZ, 1994, 404-7.

de lanas finas, era esta ciudad la más afectada, y eran sus pañeros los que más uso hacían del derecho de tanteo. Así tendremos ocasión de comprobarlo también en el presente artículo, al analizar el episodio de súbito incremento del precio de las lanas finas que se produjo en el año 1699, que, a diferencia de Segovia, no generó ninguna reacción en el resto de ciudades castellanas en que se fabricaban paños.

En efecto, para la mayoría de los centros textiles de la Corona de Castilla durante el siglo xvii, por haberse centrado en la producción de paños de media o baja calidad, la exportación masiva de lanas finas no generó graves problemas, porque el tipo de lana que utilizaban de forma preferente para sus fábricas era el procedente del esquila del ganado estante y transterminante. Desde este punto de vista resulta paradigmático el caso de la región soriana, una de las principales zonas productoras de lanas finas de la Corona de Castilla, donde durante el siglo xvii se constata que la preocupación principal de sus fabricantes pañeros fue evitar que la producción local de lanas churras y riberiegas fuese acaparada por los fabricantes pañeros de las villas de los Cameros, en las que existía una pujante actividad manufacturera, dejándoles a ellos desprovistos de materia prima, u obligándoles a pagarla a precios excesivos. Por el contrario, a lo largo de este siglo, dichos fabricantes apenas mostraron interés por ejercer el derecho de tanteo sobre las lanas finas del ganado trashumante, destinadas a la exportación¹².

Esta orientación preferente de la mayoría de los centros pañeros castellanos hacia la fabricación de paños de baja calidad explica la decisión tomada por el Consejo cuando, por real provisión de 23 de junio de 1699, se prohibió la exportación de lanas bastas de todo el territorio de la Corona de Castilla, a fin de garantizar que las mismas se utilizasen para la fábrica de paños en los talleres del reino, mientras que por el contrario se continuó permitiendo la libre exportación de las lanas finas, aunque con la restricción del derecho de tanteo para los fabricantes pañeros castellanos¹³. La decisión se justificó con el argumento de que a los fabricantes pañeros de la Corona de Castilla se les seguían graves perjuicios de las «extradiciones» que de algún tiempo a esa parte se estaban efectuando para «reinos extraños», incluidos los de Aragón y Navarra, de las lanas bastas y ordinarias de que habían de surtirse.

Esta prohibición aprobada por el Consejo fue reforzada con medidas adicionales por algún miembro de la alta nobleza interesado en la promoción de la pañería en sus lugares de señorío, como es el caso del duque de Béjar¹⁴. En efecto, sabemos que el 16 de junio de 1699 el corregidor de esta villa señorial, nombrado por el duque, dictó varias medidas orientadas a garantizar el aprovisionamiento de lanas bastas para los pañeros locales, justificándolas en la utilidad social de la manufactura pañera, gracias a la cual podían mantenerse gran número de oficiales, mujeres y niños¹⁵. Dicho aprovisionamiento, según el corregidor, se estaba viendo amenazado como consecuencia de que «algunos vecinos de la villa de Peñaranda, de Tierra de

12. DIAGO, 2000.

13. AHN, Consejos, 7604, 06/1699.

14. Sobre la apuesta de la casa señorial de Béjar por la promoción de la actividad pañera en esta villa salmantina en la última década del siglo xvii y primeras décadas del xviii, ROS, 1999.

15. AHN, Nobleza-Toledo, Osuna, C. 256, D. 1236. Béjar, 12/06/1699.

Toledo y de otras partes» se dedicaban a comprar las lanas de los ganaderos de la jurisdicción para exportarlas. Y no se refería precisamente a las finas, sino que por el contrario hizo mención explícita a «lanas bastas», dejando excluidas de las medidas que iba a dictar a las finas procedentes del esquila del ganado trashumante. En esencia dichas medidas se resumían en ordenar el inmediato embargo de todas las lanas de los ganaderos de la villa y lugares de su Tierra, para que estuviesen a disposición de ser vendidas a los «naturales», «a precios comunes y razonables, para que sin injuria de los ganaderos y conveniencia de los demás, estén los unos y los otros mantenidos». Tan radical forma de proceder la justificó en el hecho de que en la jurisdicción no había ganados de los que subían a agostar a las montañas de León, y en consecuencia toda la producción lanera local debía ser reservada para los fabricantes pañeros de Béjar y su Tierra. Es posible que en aquellos momentos no hubiese ningún ganadero en esta jurisdicción que llevase a pastar sus rebaños en verano a la montaña leonesa, pero ya resulta más difícil de creer que no continuase habiendo prósperos ganaderos especializados en la cría de ganados trashumantes de la raza llamada «segoviana», que producían lanas finas de notoria reputación, según consta que los había habido a lo largo del siglo xvii¹⁶. Por tanto el corregidor debió simplificar en exceso el panorama al sostener que todo el ganado criado en Béjar y su Tierra producía lanas bastas, por el simple hecho de que no subía a agostar a las montañas de León. Pero, dejando a un lado este pequeño detalle, el contenido de las disposiciones por él tomadas demuestra claramente que la manufactura pañera de esta comarca, que llegó a ser de las más dinámicas de España¹⁷, se sustentaba entonces sobre la elaboración de lanas bastas, que también eran muy demandadas por otras regiones, no sólo de Castilla sino también probablemente de Portugal. Y, para favorecer el desarrollo de esta manufactura, las autoridades locales no dudaron en tomar medidas extremas que le garantizasen tener a su disposición suficiente materia prima, mediante la eliminación de la competencia de la demanda procedente del exterior, incluso de otras comarcas de Castilla, mostrándose, por tanto, en este punto más radicales que la propia Monarquía, que se había limitado a prohibir la salida de las lanas bastas fuera de la Corona de Castilla.

En el estado actual de la investigación resulta imposible identificar las instancias que más presionaron a las autoridades del Consejo para imponer en 1699 esta prohibición. Más fácil ha resultado identificar a algunas de las que más se opusieron a la medida. En primer lugar cabe destacar a los señores de ganados estantes y trasterminantes de determinadas comarcas fronterizas, que de inmediato se movilizaron para exigir que se mantuviese la libertad de comercio. Lo hicieron, por ejemplo, los ganaderos de la villa de Ágreda, quienes denunciaron que la prohibición les causaba notorio perjuicio, y amenazaba con impedirles la conservación de sus ganados churros, pues, amparándose en ella, los fabricantes de paños de

16. En los protocolos notariales madrileños del siglo xvii hemos encontrado bastantes contratos de venta de lanas finas, de elevado precio, por vecinos de la villa de Béjar, entre los que destacan varios miembros de la familia Ramos de Herrera, y también algunos por vecinos de aldeas de la Tierra de Béjar.

17. ROS MASSANA, 1999.

Castilla solo se mostrarían dispuestos a comprárselas a precios muy moderados¹⁸. Por su parte los ganaderos estantes de la Tierra de Soria se quejaron también del incremento de los gastos burocráticos que para ellos había conllevado la medida. La razón estribaba en que ahora se les obligaba a realizar una serie de diligencias de registro de ganados y lanas, que eran muy costosas, hasta el punto de que, debido a lo corto de su producción lanera, el exiguo beneficio que podían obtener no les compensaba los gastos que les ocasionaban los viajes que tenían que realizar para cumplir con los registros¹⁹.

Por su parte también los arrendadores de los derechos aduaneros cargados sobre las lanas que se exportaban estaban comprensiblemente interesados en que continuase sin trabas la salida de lanas bastas. Ya con anterioridad se habían presentado quejas contra ellos por favorecer la exportación de este tipo de lanas, causando en consecuencia un grave perjuicio a la pañería castellana. En concreto el concejo de Cuenca en 1693 denunció a Juan Sánchez Nicola y Pastor, hombre de negocios de origen foráneo que se había instalado en la ciudad para hacerse cargo de la administración de la renta de la lana, por dedicarse a recoger todas las lanas bastas y pardas de pegujaleros y labradores que no pasaban a los «estremos» para venderlas en Aragón y Valencia, gracias a lo cual prosperaba él, incrementando la recaudación de los derechos aduaneros, pero dejaba la tierra «sin labores de lanas»²⁰.

Sin embargo en 1699 estos recaudadores no formaron un frente común con los propietarios de ganado estante y trasterminante para exigir que se continuase permitiendo la salida de lanas bastas. Más bien, tras la publicación de la real cédula, se mostraron ante todo preocupados por el hecho de que sus disposiciones favoreciesen el incremento del fraude fiscal, en el caso de que los productores de lanas bastas continuasen *de facto* exportándolas en acciones de contrabando. Testimonio de esta preocupación nos lo proporciona la denuncia presentada por el financiero de origen holandés Adrián Antonio Tournalon, administrador principal de la renta de las lanas, lamentándose de que, con pretexto de la cédula, los propietarios de ganado estante y transterminante se negaban a admitir que él como tal administrador pudiese en adelante registrar sus ganados. Y de este modo evadían con más facilidad el pago del impuesto cuando conseguían sacar sus lanas del reino, mezclándolas con finas y entrefinas. Por ello solicitó que se le autorizase a poder inspeccionar, a su propia costa, todos los ganados del reino, tanto trashumantes como estantes y transterminantes, para conocer con mayor precisión las lanas que había disponibles cada año para el comercio, y el destino que se les pretendía dar, con el objeto de impedir que parte de ellas pudiesen salir del reino sin pagar los impuestos²¹.

Adrián Antonio Tournalon también denunció que tras la publicación de la cédula los oficiales de la justicia mostraban exceso de celo en su tarea de garantizar que

18. AHPS (=Archivo Histórico Provincial de Soria), PN (=Protocolos Notariales), 1723-2581-153, Ágreda, 2/09/1699.

19. AHN, Consejos, 7605, 08/1699. Provisión al corregidor de Soria, a petición de la Universidad de la Tierra, que denunció que dicho corregidor había ordenado el 1/07/1699 a todos los ganaderos de los lugares de la Tierra que fuesen a la ciudad a hacer registros de las lanas que tenían, prohibiéndoles deshacerse de ellas si no era con la guía que se les diese, sólo para las fábricas de estos reinos.

20. LARRUGA, 1787-1800, t. XVIII, p. 138.

21. AHN, Consejos, 7615, 05/1701. Provisión a petición de Adrián Antonio Tournalon.

no salían del reino lanas bastas, imponiendo embargos sobre partidas de lanas que eran finas o entrefinas, y por consiguiente podían exportarse con plena libertad, previo pago de los derechos aduaneros estipulados. En respuesta a esta denuncia, secundada también por algunos ganaderos, el Consejo ordenó a los oficiales de la justicia que no embarzasen el libre comercio de lanas finas y entrefinas, so pretexto de garantizar que no se exportaban lanas bastas²². Ni que decir tiene que la dificultad radicaba en establecer la frontera que separaba a unas y otras. Y el mero hecho de que se contemplase la existencia de una categoría intermedia, la de lanas «entrefinas», dejaba abierta la puerta para las disputas y los fraudes. Sin duda el contrabando se continuó practicando, pues en la documentación se encuentran noticias dispersas sobre diligencias contra contrabandistas, pero hoy por hoy resulta imposible afirmar si aumentó como consecuencia de la prohibición de la exportación de lanas bastas.

2. CONSECUENCIAS DE LA SÚBITA Y FUERTE SUBIDA DEL PRECIO DE LA LANA FINA EN 1699

Los precios de las lanas estuvieron sometidos a fuertes oscilaciones a lo largo del siglo xvii, como consecuencia, entre otros muchos factores, de la incidencia desestabilizadora que tuvieron los constantes vaivenes de la política monetaria de la Monarquía. El último gran golpe lo habían experimentado en 1680, cuando las drásticas disposiciones de la pragmática de la baja de la moneda tuvo efectos devastadores para el comercio. Así lo reconoció, por ejemplo, el embajador francés Villars en sus memorias, en las que afirmó que el comercio de lana de Segovia, que a su juicio era casi el único del que todavía obtenían ganancia los españoles, descendió mucho como consecuencia de la devaluación, que hizo doblar el precio de la lana, por lo cual los extranjeros no podían comprarla a menos que los españoles redujeran su precio en la proporción correspondiente²³. Y en la misma línea se manifestaron los ganaderos mesteños, que en memorial presentado a la Monarquía se quejaron amargamente de no encontrar compradores para sus lanas y carneros «por haber quedado aniquilado el caudal de los hombres de negocios con la baja de la moneda»²⁴.

La reconstrucción del proceso de recuperación del mercado lanero a partir de este momento de suma postración que se vivió en los primeros años de la década de 1680 está todavía por hacer, pues faltan investigaciones que hayan abordado el análisis de la documentación disponible. No podemos entrar aquí a dar cuenta de algunos indicios que hemos encontrado que prueban que en determinados momentos de las dos últimas décadas del siglo xvii tuvo lugar una notable recuperación de los beneficios de las explotaciones ganaderas trashumantes, o al menos de algunas

22. Primeramente se expidió una provisión en este sentido a petición de los ganaderos de Écija en 11/09/1699, que luego se ratificó con carácter general a petición de Adrián Antonio Tournalon, en: AHN, Consejos, 7606, 09/1699.

23. LYNCH, 1975, vol. 2, 372.

24. AHN, Consejos, 26.162. Memorial del procurador de la Mesta, Felipe de San Medel.

de ellas. Tampoco podemos descender a aportar pruebas de cómo los precios que los ganaderos obtenían por sus lanas se fueron recuperando, contribuyendo de forma decisiva a ese incremento de los beneficios. Aquí nos limitaremos a llamar la atención sobre un singular fenómeno que tuvo lugar en el año 1699, que pone bien de manifiesto la enorme volatilidad del mercado lanero en aquella coyuntura. Nos referimos a la brusca subida que experimentaron los precios obtenidos por los ganaderos trashumantes castellanos en aquel ejercicio por sus lanas finas en sucio.

La hemos constatado en nuestras investigaciones sobre las explotaciones ganaderas trashumantes sorianas, que producían un tipo de lana que, dentro de la fina, ocupaba un lugar intermedio entre la segoviana-leonesa, la más apreciada, y las lanas de Cuenca, Molina, el ducado de Medinaceli y otras partes de Castilla, que se cotizaban a precios más bajos. Así la cabaña de Doña Águeda de Sevilla y Miranda, vecina de la aldea soriana de Vinuesa, consiguió por su pila de lanas en 1698 un precio de 55 reales de vellón por arroba, mientras que en 1699 pudo venderla a nada menos que 88 reales por arroba, volviendo a descender de forma brusca el precio en el ejercicio siguiente, el de 1700, cuando se le pagó cada arroba a tan solo 53 reales²⁵. Por su parte, Juan Pérez Muñoz, ganadero y empresario carretero de la aldea pinariega de Molinos de Duero, en la Tierra de Soria, pudo conseguir para sus lanas un precio cercano a los 100 reales por arroba, aunque los mercaderes que se las compraron, los sorianos Miguel de Grandes Elgueta y Francisco de Valdecantos Elgueta, se consideraron engañados e iniciaron contra él pleito en la Chancillería de Valladolid para forzar una rebaja²⁶. En defensa de su postura los mercaderes sostuvieron que en aquel año los precios más altos que se habían pagado por las lanas leonesas, las de máxima calidad en Castilla, habían oscilado entre 100 y 105 reales por arroba, por lo que resultaba desproporcionado pretender cobrar por lanas sorianas un precio próximo a los 100 por arroba. Y, en parte, no les faltaba razón, pues efectivamente nos consta que aquel año la catedral de Segovia vendió las lanas de sus diezmos a 106,5 reales, aunque del mismo modo sorprende que el monasterio de Guadalupe, cuya pila también había alcanzado notable reputación, tuvo que conformarse con tan sólo 80 reales, precio muy inferior al obtenido por Doña Águeda de Sevilla y Miranda por su pila de lana soriana, de calidad muy inferior²⁷.

Los pocos datos de precios hasta ahora reunidos no dejan lugar a dudas, en cualquier caso, de que, al margen de divergencias puntuales, tuvo lugar en 1699 una vertical subida del precio de las lanas en relación a los de los años anteriores, tanto de las sorianas como de las segovianas-leonesas. Con plena seguridad puede afirmarse que aquel ejercicio destacó en todo el siglo xvii por ser el más favorable para los señores de ganados trashumantes, pues en ningún otro consiguieron precios tan elevados por sus pilas de lanas. De hecho ni siquiera en los momentos de

25. La contabilidad de esta cabaña en AHPS, PN, 922-1438-396 y ss.

26. AChV (=Archivo de la Chancillería de Valladolid), P.C. (=Pleitos Civiles) Z. y Balboa, F. (=Fenecidos) C. (=Caja) 2760-1. Ateniéndose a las condiciones fijadas en el contrato de venta de 7 de marzo de 1699 Juan Pérez Muñoz exigía que se le pagasen las lanas a 99,25 reales por arroba.

27. Para los datos de precios sobre Guadalupe y catedral de Segovia remitimos a la relación de precios, tomados en su mayoría de publicaciones previas de otros autores, que aparece recopilada en PHILIPPS, 1997. Para estos años LE FLEM 1983, no aporta datos sobre precios de lanas segovianas.

máxima depreciación de la moneda de vellón, en el año 1642, se llegaron a pagar, salvo raras excepciones, precios tan elevados en términos nominales²⁸. De ahí que los precios alcanzados en 1699 resulten todavía más desproporcionadamente altos, porque en aquel ejercicio no tuvo lugar ningún proceso inflacionario que distorsionara los precios, como evidentemente ocurrió en 1642. Los motivos que desencadenaron este súbito ascenso de los precios de las lanas habría que determinarlos en nuevos trabajos de investigación, aunque algunos indicios sugieren que el impulso provino del exterior, porque los demandantes de lanas extranjeras ofrecieron precios mucho más altos de los habituales. En esta línea apunta la noticia que se nos ofrece en una obra de John Everaert del año 1973 sobre la perturbación que experimentó el mercado lanero en el año 1699 en Cádiz por los precios desorbitados que llegaron a ofrecer los mercaderes portugueses, franceses y holandeses²⁹. Y por esta misma razón se explicaría el que la subida de los precios no afectase apenas a los añinos, menos demandados en el extranjero, y que en este ejercicio se pagaron a precios sensiblemente más bajos que las lanas³⁰.

En esta coyuntura, por tanto, los fabricantes pañeros castellanos que precisaban lana de elevada calidad para la fabricación de sus paños se vieron enfrentados a un grave problema de desabastecimiento de materia prima, no tanto porque no la hubiese sino porque para comprarla habían de pagar precios desorbitados. Como ya hemos adelantado, eran los de la ciudad de Segovia los que mayor uso hacían de estas lanas, y por ello resulta fácilmente explicable que fuesen precisamente ellos los únicos que reaccionaron de inmediato ante el súbito incremento de los precios, enviando en los primeros días de mayo de 1699 a sus representantes ante el Consejo de Castilla para lamentarse de que «habiendo tomado gran precio las lanas finas de estos reinos no tenían ni hallaban las que necesitaban para mantener sus fábricas», y solicitar que se les proporcionase algún remedio³¹.

Además de en Segovia, existían en la Corona de Castilla otros numerosos centros de producción pañera que habían alcanzado cierto desarrollo durante los períodos bajomedieval y moderno, muchos de los cuales nos resultan relativamente bien conocidos gracias a los estudios monográficos que se les han dedicado en las últimas décadas³². En ninguno de dichos centros se produjo en 1699 una movilización de

28. En concreto, según las noticias recogidas por los Philipps, la catedral de Segovia vendió ese año sus lanas a 105 reales por arroba, y el monasterio de Guadalupe a 97,4. Nosotros, no obstante, hemos localizado contratos de lana «segoviana» en que se pagaron precios superiores. Por ejemplo el regidor segoviano Alonso González de la Cruz vendió al mercader inglés Guillermo Pauley, por escritura de Segovia, 13/06/1642, 3.650 arrobas de lana y 474 de añinos a 108 reales por arroba. Noticia en AHPM (=Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Madrid), 7197, s.f. Madrid, 20/04/1644. Este mismo mercader inglés, no obstante, pagó al ganadero soriano Rodrigo de Salcedo las 1.186 arrobas de lana y añinos «segovianos» que le compró a 103,5 reales por arroba, y las 2.653 arrobas de lanas y añinos «sorianos» a 69 reales la arroba. Noticia en AHPM, 7197, s.f. Madrid, 9/05/1644.

29. EVERAERT, 1973, 449 y 907.

30. El ganadero madrileño Pedro de Recalde vendió a cuatro sombrereros madrileños 396 arrobas de añinos de su pila «segoviana-leonesa» a 75 reales por arroba. AHPM, 9333-82, Madrid, 12/07/1699.

31. La importancia de Segovia como principal centro pañero de la Corona de Castilla desde el siglo XVI ha sido puesta de manifiesto, entre otros, por CARANDE, 1965; GARCÍA SANZ, 1986b y 1990, y LE FLEM, 1976. De notorio interés para el conocimiento de la pañería segoviana en el siglo XVII resulta LARRUGA 1787-1800, t. XI.

32. Sin ánimo de ofrecer una relación exhaustiva interesa destacar los estudios dedicados a los siguientes casos locales: Toledo (IZQUIERDO, 1989), Cuenca (IRADIEL, 1974), Palencia (HERNÁNDEZ, 2007), Tierra de Campos (OLIVA, 2000-2001), la serranía de Cameros y La Demanda (BRUMONT, 1993, y MARTÍN, 2004), Córdoba y sus comarcas

los fabricantes pañeros semejante a la de los segovianos de comienzos de mayo, para solicitar la introducción de medidas que les facilitasen el aprovisionamiento de materia prima. El hecho de que para los paños que se fabricaban en dichos centros no se precisaban las lanas de la máxima finura, pues la materia prima básica para los mismos era la lana de los ganados estantes y trasterminantes, explica que el súbito incremento de los precios de las lanas finas de aquel ejercicio no les afectase. Pero además, por otro lado, sus intereses fueron atendidos por las autoridades del Consejo al mismo tiempo que los de los fabricantes segovianos, pues, como hemos visto, precisamente en el mes de junio de aquel año se aprobó la prohibición de la exportación de lanas bastas con carácter general para el conjunto del reino. Es decir, que en un breve lapso de tiempo, a fines de la primavera del año 1699, cuando se estaba iniciando la estación del esquila de los ganados, las autoridades de la Monarquía castellana aprobaron dos medidas complementarias, con las que trataron de atender las necesidades específicas de las dos grandes ramas de la manufactura pañera que coexistían en la Corona de Castilla, una especializada en la producción de paños de elevada calidad, que estaba básicamente concentrada en la ciudad de Segovia, pese a los intentos acometidos para revitalizarla en otros centros mediante la atracción de artesanos extranjeros, y otra volcada en la producción de paños de menor calidad, que utilizaban como materia prima fundamental las lanas bastas procedentes del esquila del ganado no trashumante, que había arraigado en multitud de lugares distribuidos por todo el reino. En ambos casos se trató de medidas de claro carácter intervencionista, que dejaron en suspenso los principios del libre mercado, inspiradas en una filosofía mercantilista muy en línea con el pensamiento de los arbitristas que habían proliferado en Castilla durante los siglos modernos, que pronto sería objeto de duros ataques por parte de la escuela del liberalismo clásico que tuvo en Adam Smith a su más célebre heraldo. Pero dado que hasta ahora sólo nos hemos ocupado del análisis de una de ellas, procederemos a continuación a estudiar en detalle la otra, la que se aprobó en respuesta a las quejas presentadas por los fabricantes pañeros segovianos.

3. LA REACCIÓN DE LAS AUTORIDADES CASTELLANAS: UN SINGULAR EPISODIO DE INTERVENCIÓN ESTATAL EN EL MERCADO DE LANAS FINAS

Las autoridades castellanas se mostraron, en efecto, receptivas a las quejas presentadas por los representantes de la fábrica de paños de Segovia, demostrando así que no se desentendían de la suerte de las manufacturas del reino por haber asumido un programa económico que concediese absoluta prioridad a los intereses de los grandes señores de ganados mesteños, identificados por un sector muy influyente

serranas (FORTEA, 1980 y 1994). Sobre la pañería de Soria y Ágreda, y su entorno rural, sólo se dispone de unos primeros acercamientos en DIAGO, 1994 y 2006.

de la historiografía con los miembros de la alta nobleza y el alto clero, o más en concreto los grandes monasterios³³.

En respuesta a la petición remitida por los pañeros segovianos al Consejo, éste emitió un informe el 2 de mayo de 1699 al rey en el que comenzaba reconociendo que dicha fábrica «es de las más importantes y principales del reino... digna de ser atendida y favorecida de la piedad de Su Majestad por todos los medios», a fin de evitar el riesgo de que se extinguiese³⁴. Achacó la mala situación en que se encontraba dicha fábrica a la «cortedad de caudales que padecen los fabricantes naturales», y al «subido precio que han tomado las lanas, por concurrir muchos extranjeros a la compra de ellas por sus personas o por factorías». Por ello, después de haber considerado las razones alegadas por las partes afectadas, es decir, los fabricantes segovianos, de un lado, y los ganaderos de la Mesta, de otro, se discurrió el siguiente procedimiento para garantizar el aprovisionamiento de lanas a la fábrica pañera de Segovia a precios razonables. Consistía en obligar a los ganaderos de Segovia y Tierra, y de las villas eximidas de Villacastín y El Espinar, Pedraza y su Tierra, valle del Lozoya, Buitrago, Tierra de Sepúlveda y de Riaza, Villacadima, y demás lugares de la sierra segoviana, a entregar hasta un total de 12.000 arrobas de lana fina de la tijera de 1699, repartiéndolas entre todos ellos en proporción a sus capacidades, para destinarlas a la fábrica de paños de Segovia. Dichas lanas se les pagarían al precio fijo de 70 reales por arroba, que los fabricantes deberían abonar al contado.

Teniendo en cuenta que los precios que se estaban pagando en el mercado superaban los 100 reales por arroba, se comprende que los ganaderos obligados a vender a 70 resultaban muy perjudicados. Pero también es cierto que, al ser muchos los contribuyentes, no resultaba muy elevada la cantidad que cada uno debía aportar para reunir las 12.000 arrobas. Por ello se insistió en que ningún ganadero pudiese excusarse de entrar en el reparto, aunque hubiesen contratado ya la venta de sus pilas, o quisiesen alegar privilegios del fuero eclesiástico, pues se dejó claro que los ganaderos eclesiásticos, tanto seculares como regulares, debían también contribuir.

Se trataba de una medida de grave injerencia de la autoridad pública en el libre mercado. Y los miembros del Consejo tenían conciencia de ello, pues pusieron cuidado en justificarla recalando que no iba encaminada a quitar el comercio a los extranjeros, sino sólo a buscar la forma para que los naturales de Castilla no perecieran, objetivo prioritario que debía perseguir el rey con sus políticas³⁵. Además establecieron un paralelismo entre esta medida y la de prohibir la extracción de lanas bastas y ordinarias que estaba también en trámites de publicación, y que igualmente ponía trabas al libre comercio con el exterior, pero que se justificaba con el mismo argumento de que lo prioritario era garantizar la subsistencia de los súbditos del reino.

33. Entre otros historiadores que han mantenido este punto de vista cabe destacar: VALDEÓN, 1994, 62, y PÉREZ, 1988, 222.

34. Informe del Consejo fechado en Madrid, 14/05/1699, en AHN, Consejos, 7223.

35. En los memoriales dirigidos al rey para justificar la medida se sostuvo que buscar la forma para que los naturales de Castilla no perecieran «es la primera y principal atención de la piedad de Vuestra Majestad».

No tenemos noticia de que con anterioridad a 1699 se hubiese llevado a la práctica ninguna otra medida intervencionista equiparable. Como precedente podría considerarse un curioso proyecto que, según informa Larruga, fue propuesto en el año 1692³⁶. Consistía en obligar a los ganaderos dueños de todas las lanas finas leonesas y segovianas que se esquilasen y lavasen en un contorno de veinte leguas alrededor de la ciudad de Segovia, y que estuviesen destinadas a ser sacadas fuera del reino, a que depositasen una décima parte de las mismas en un almacén ubicado en esta ciudad, para que permaneciesen en él desde mayo, el mes del esquila, hasta abril del año siguiente, con objeto de que los fabricantes pañeros pudiesen acudir allí a surtir de materia prima, pagándola a un precio que se calculase en función del coste que hubiesen tenido las lanas hasta ser puestas en el almacén, incrementado en un 5%, que era el margen de ganancia o interés que se concedía al ganadero. De este modo se trataría de conciliar los intereses de los ganaderos y de los fabricantes pañeros. Pero ningún indicio proporciona Larruga de que esta medida llegase a ser siquiera sometida a discusión por las autoridades, que la debieron considerar totalmente utópica, por la fuerte reacción en contra que habría suscitado entre los ganaderos.

4. RESISTENCIA DE LOS GANADEROS Y CONFLICTOS POR EL REPARTO DE LA CARGA

De hecho esto es lo que ocurrió cuando en 1699 se pasó de la mera discusión de propuestas más o menos imaginativas a la efectiva implementación de medidas, pues, aunque la carga que en esta ocasión se impuso a los ganaderos no era insostenible, sino más bien liviana, éstos buscaron por todos los medios a su alcance la manera de tener que contribuir con la menor cantidad posible de lanas. Con este objetivo en mente, se esforzaron por extender la obligatoriedad de entrar en el reparto al mayor número posible de propietarios de ganados, incluyendo a grupos que no habían sido mencionados expresamente en la real provisión reguladora de la medida. Así, comenzaron denunciando que se trataban de eximir muchos ganaderos que tenían lanas finas segovianas en Madrid, Toledo, Talavera, Mombeltrán, Cadalso de los Vidrios, y otros lugares, con el único argumento de que no se hacía mención explícita a ellos en los despachos. Cabe presumir que ni en Mombeltrán ni en Cadalso los ganaderos sumasen gran número de cabezas, pero casos muy distintos eran los de Talavera y Toledo, y sobre todo el de Madrid, donde se daba entonces una enorme concentración de grandes propietarios de ganado trashumante que producían lanas «segovianas leonesas». Pero no hay duda de que éstos fueron efectivamente obligados a contribuir³⁷. Y, por otras referencias, también consta que fueron incluidos en el repartimiento ganaderos residentes en lugares relativamente

36. LARRUGA, 1787-1800, t. XI, p. 341.

37. Prueba irrefutable en AHN, Consejos, 7606, 09/1699, provisión al corregidor de Segovia, que incluye larga lista de grandes señores de ganados vecinos de Madrid.

alejados de la sierra segoviana, como era el caso muy en particular de Pedro de Rueda, vecino de Pastrana, y Benito Munarrez, vecino de Alcalá de Henares³⁸. Sólo se libraron los señores de ganados poseedores de rebaños «segovianos» avicinados en las comarcas serranas de Soria, Burgos y Cameros-Rioja, quienes desde el primer momento quedaron explícitamente excluidos por considerarse que sus esquiladores quedaban demasiado alejados de la ciudad del Eresma³⁹.

Caso más complejo y litigioso fue el de los ganaderos de Ávila y su comarca, que incluía aldeas serranas pertenecientes a las actuales provincias de Salamanca y Cáceres. Éstos en un primer momento fueron excluidos «por dudarse si en la fábrica de Segovia se consumía el género de lanas que ellos producían». De inmediato, no obstante, la Mesta solicitó que se incluyesen en el reparto las pilas de Ávila y su Tierra, alegando que en la fábrica de paños que había en la ciudad del Adaja no se consumían las lanas finas segovianas por no ser adecuadas para ella, y que Ávila se encontraba a tanta distancia de la ciudad de Segovia como Villacadima y su Tierra, que sí había sido incluida en el reparto⁴⁰. Además, después añadieron el argumento de que en el lavadero del Aldealgordo, en Tierra de Ávila, no sólo se beneficiaban lanas de los ganaderos abulenses, sino de otros muchos de muy variada procedencia que las llevaban a lavar allí, aunque las hubiesen esquilado en Segovia, Villacastín, El Espinar, Pedraza, Sepúlveda, Ayllón, Buitrago o Riaza⁴¹. Los ganaderos abulenses, sin embargo, mostraron una fuerte resistencia a ser incluidos en el repartimiento. Pero las razones que alegaron no convencieron al juez privativo que había sido designado por el Consejo para conocer de este negocio, el licenciado Francisco Colón de Larreategui, quien por auto de 8 de agosto de 1699 falló que debían contribuir del mismo modo que lo hacían los demás ganaderos de la sierra de Segovia. A pesar de ello, las resistencias continuaron, por lo que este mismo juez de nuevo en diciembre de 1699 tuvo que ordenar que se apremiase a los ganaderos abulenses con todo rigor a entregar las lanas que les habían sido repartidas⁴².

No fueron, no obstante, sólo estos ganaderos quienes se opusieron a que sus lanas tuviesen que entrar en el reparto de las 12.000 arrobas destinadas a la fábrica de paños de Segovia. En un primer momento también los propios fabricantes pañeros segovianos se mostraron contrarios a admitir estas lanas, alegando que por su calidad no eran a propósito para el tipo de paños que se fabricaban en la ciudad del Eresma, mientras que sí que lo eran para los que se fabricaban en Ávila⁴³.

En su afán por contribuir con la menor cantidad posible de lanas, los propietarios de ganados segovianos propusieron a su vez otra medida, consistente en obligar a

38. AHN, Consejos, 7606, 10/1699. Provisión al corregidor de Segovia.

39. AHN, Consejos, 7605, 07/1699. Llama la atención sobre la producción de lanas «segovianas» por algunos ganaderos trashumantes de Soria, Rioja-Cameros y Burgos, DIAGO, 2002.

40. Estos argumentos de la Mesta los encontramos expresados en la provisión dirigida al corregidor de Ávila para que tomase información, en AHN, Consejos, 06/1699.

41. Este argumento aparece expresado en AHN, Consejos, 7605, 08/1699. Provisión al corregidor de Ávila.

42. AHN, Consejos, 7607, 12/1699. Comisión a Francisco Caietano para que, a costa de los ganaderos de Ávila, fuese a esta ciudad y llevase a ejecución lo dispuesto en el auto de 17/12/1699.

43. Esta oposición la manifestaron Gregorio Esteban y Felipe de Guzmán, diputados de la fábrica de los paños de Segovia, según se hace constar en AHN, Consejos, 7602, 13/06/1699, provisión al corregidor de Segovia.

los señores de ganados trashumantes de la ciudad de Segovia que eran a la vez fabricantes pañeros a destinar para la reunión de las 12.000 arrobas toda la lana obtenida del esquila de sus rebaños⁴⁴. Esta sugerencia no fue atendida por las autoridades, pero pone de manifiesto hasta qué punto los intereses en torno a la fábrica de paños eran complejos, pues algunos de los principales fabricantes pañeros de la ciudad del Eresma tenían muy diversificadas sus inversiones, de modo que no sólo se interesaban por la manufactura, sino que también participaban activamente en el negocio de la compraventa de lanas para su exportación al extranjero, y eran al mismo tiempo destacados productores de lanas finas como propietarios de grandes cabañas de ganado trashumante. Era el caso de individuos como Francisco Herrán, Manuel Lobo, Antonio Hernández, Felipe Guzmán y Diego Ochoa, sobre los que el resto de señores de ganado trashumante, tanto de Segovia como de las otras ciudades, quisieron hacer recaer la responsabilidad de garantizar el aprovisionamiento de materia prima de la pañería segoviana, habida cuenta que se trataba de una actividad en la que ellos tenían un interés directo. Pero, comprensiblemente, ellos se negaron a contribuir con una cantidad mayor de la que les correspondiese en función del tamaño de sus cabañas. Y las autoridades asumieron este planteamiento, mostrándose decididamente inclinadas a favor de los fabricantes que eran a su vez señores de ganados, pues tampoco apoyaron la petición de los pañeros segovianos para que al menos a estos fabricantes-ganaderos no se le diese entrada al reparto de las 12.000 arrobas, habida cuenta que ellos no tenían problema para proveerse de materia prima, pues podían consumir las lanas de sus propias pilas, aunque fuese a costa de no poder venderlas a los suculentos precios que ofrecían los exportadores⁴⁵.

Por fin, para dejar reducida su contribución al mínimo, los señores de ganados trashumantes también recurrieron a la treta de exigir que en las 12.000 arrobas entrasen tanto lanas como añinos. Y justificaron esta exigencia con el argumento de que era práctica acostumbrada la de vender lanas y añinos juntos, lo cual es en parte cierto, aunque no del todo pues también en estos años se constatan operaciones de venta de los añinos por un lado, y de las lanas por otro.

El precio de los añinos, que en el siglo *xvi* de forma generalizada se había situado muy por debajo del de las lanas cuando se habían vendido por separado, experimentó a lo largo del siglo *xvii* fuertes oscilaciones, de modo que en determinados ejercicios se situó por encima del de las lanas, mientras que en otros continuó estando por debajo, si bien es cierto que, sobre todo entre las grandes pilas segovianas leonesas, tendió a consolidarse en este siglo la costumbre de vender lanas y añinos conjuntamente y al mismo precio. En 1699, como ya hemos adelantado, el brusco incremento de los precios afectó, sin embargo, sólo a las lanas, probablemente porque la demanda de los añinos no era tan fuerte en el exterior.

44. AHN, Consejos, 7604, Provisión de 06/1699.

45. Según consta por provisión al corregidor de Segovia en AHN, Consejos, 7604, 05/1699, el Consejo dispuso que a los fabricantes que fuesen ganaderos se les repartiese la cantidad con que han de contribuir en las 12.000 arrobas en proporción al número de cabezas que tuviesen, como a los demás ganaderos, y así mismo se les diese participación en las mismas 12.000 arrobas, «lo que conforme a sus fábricas les tocase». Paradójicamente, pues, estos ganaderos por un lado aportaban lanas, pero por otro las recuperaban, en su totalidad o en parte, en el reparto entre fabricantes.

De ahí que los ganaderos insistiesen tanto en que, para reunir las 12.000 arrobas, se incluyese la proporción habitual de añinos, pues, al cotizar éstos aquel año a precios muy inferiores en el mercado, ellos no resultaban tan perjudicados con su entrega. Los fabricantes pañeros segovianos se opusieron, sin embargo, alegando que los añinos no eran a propósito para los paños y tejidos que ellos fabricaban. No sabemos hasta qué punto esto era cierto, aunque la documentación proporciona abundantes pruebas de que en Segovia existía una importante demanda de añinos finos de ganado trashumante, mayor que en cualquier otra ciudad castellana, que, no obstante, es probable que en proporción importante tuviese por destino la fabricación de sombreros, también bastante desarrollada en la ciudad. Por ello nos sentimos inclinados a pensar que la razón principal de su oposición a admitir añinos radicaba en que los podían adquirir aquel año en el mercado a precios mucho más bajos que las lanas, inferiores incluso al precio fijo establecido por el Consejo para la 12.000 arrobas que los ganaderos debían forzosamente poner a su disposición, que era de 70 reales por arroba.

El juez privativo, Colón de Larreategui, dispuso en un primer momento por un auto de 20 de julio de 1699 que en dichas 12.000 arrobas entrasen los añinos que correspondiese «según estilo ordinario de vender y comprar»⁴⁶. Pero los pañeros segovianos no se resignaron, e insistieron en hacer comprender a las autoridades que los añinos no podían servir para el tipo de paños que se fabricaba en Segovia, recordándoles que estaba prohibido por ley que se pudiese gastar lana de añinos en paños, salvo que fuesen dieciochenos, los cuales nunca se habían fabricado en aquella ciudad. En respuesta a estas quejas el juez hizo que los diputados de los ganaderos y Gregorio Esteban, diputado de la fábrica, se reuniesen en conferencia para tratar de llegar a algún acuerdo. Celebraron la reunión el día 3 de agosto, y en ella el representante de los pañeros se mostró dispuesto a ceder en lo tocante a los añinos, pero sólo a cambio de que los ganaderos fuesen flexibles a la hora de cobrar los 840.000 reales en que se valoraron las 12.000 arrobas⁴⁷. Los pañeros admitieron, en efecto, que les aquejaban graves problemas de liquidez, y por ello, a cambio de admitir añinos, exigieron un aplazamiento del pago de una fracción de los 840.000 reales hasta marzo del año 1700. Los ganaderos, sin embargo, no accedieron, por lo cual finalmente el juez dispuso por auto inserto en provisión de 8 de agosto de 1699 que los ganaderos entregasen las 12.000 arrobas sin añinos, obligándose en contrapartida los fabricantes pañeros a depositar de inmediato los 840.000 reales, con el objeto de que el dinero depositado pudiese ser utilizado para efectuar un pronto pago a los ganaderos, una vez que éstos hubiesen efectivamente entregado las lanas que les hubiesen sido repartidas⁴⁸.

Pese a ello muchos ganaderos todavía se mostraron recelosos a la hora de entregar dichas lanas, resistiéndose a hacerlo antes de que les hubiese sido abonado en sus casas el dinero que les correspondía cobrar. Pero las autoridades les conminaron a

46. La provisión que recoge este auto en AHN, Consejos, 7605, 07/1699.

47. Sobre todo este proceso informa una provisión al corregidor de Segovia. en AHN, Consejos, leg. 7605, 08/1699.

48. AHN, Consejos, 7606, 10/1699. Provisión al corregidor de Segovia.

entregarlas, recordándoles que bastaba como garantía de que cobrarían el hecho de que los pañeros hubiesen puesto en poder de los depositarios los 840.000 reales⁴⁹. En cualquier caso la actitud mostrada en este asunto tanto por pañeros como por ganaderos pone bien de manifiesto que todos padecían graves problemas de liquidez y procuraban por todos los medios evitar tener que verse abocados a recurrir al crédito.

Por lo demás, el reparto de las 12.000 arrobas de lana, que se había de realizar entre un gran número de propietarios de ganados finos segovianos, dispersos en un espacio geográfico relativamente amplio, pues abarcaba otros muchos más lugares aparte de los de la sierra segoviana propiamente dicha, constituyó una tarea muy complicada, que generó elevados costes, que finalmente se hicieron recaer sobre los propios ganaderos, pese a que inicialmente éstos se mostraron reacios a asumirlos.

Entre los ganaderos preocupaba ante todo que algunos de ellos, por la vía de los hechos consumados, lograsen esquivar su obligación de contribuir a reunir las 12.000 arrobas, pues de ello se derivaría una sobrecarga para los demás. Por este motivo desde la Mesta se propuso al Consejo Real que, para evitar evasiones, se ordenase que en los lavaderos de Toledo, Aldealgordo, El Espinar, Segovia, Villacastín, Buitrago, Albendiego, y los demás donde se lavaban lanas finas segovianas, los dueños de éstas quedasen obligados a presentar testimonios de que habían dejado en sus casas o lonjas al menos un 5 o un 6% del total de su pila, como reserva con la que poder contribuir al repartimiento, con la condición de que, si no los presentaban, se procedería a apartar dicha porción en los propios lavaderos, quedando depositada la lana apartada en poder de los dueños de los lavaderos, que la deberían mantener allí «a ley de depósito» hasta que se formalizase el repartimiento. Un auto del Consejo de 4 de julio de 1699 ordenó que así se procediese, incluyendo también entre los lavaderos afectados el de La Velilla, en Tierra de Pedraza⁵⁰. Pero los ganaderos se quejaron de que, pese a todo, se les continuaba molestando mediante embargos decretados sobre el conjunto de sus lanas, que les impedían proceder con normalidad a lavarlas y darles salida. Por ello el juez privativo intervino de nuevo para ordenar al corregidor de Segovia que desembargase las lanas que por su orden no habían podido continuar lavándose, y permitiese que se siguiese trabajando con ellas en los lavaderos, una vez que estuviese garantizado que el 5% de cada pila se encontraba apartado y a buen recaudo, o bien en la lonja de su propietario, o bien en depósito en poder del dueño del lavadero donde se iba a lavar.

La tarea de calcular la cantidad con que cada ganadero había de contribuir en el reparto fue encomendada al corregidor de Segovia, junto con dos diputados en representación de los pañeros y dos diputados designados por los ganaderos. Estos últimos fueron el cartujo fray Alonso Agüero, del monasterio del Paular, propietario de una de las cabañas de mayor tamaño y reputación del reino, y Pedro Sanz Merino,

49. AHN, Consejos, 7606, 10/1699. Provisión al corregidor de Segovia, ante la resistencia a entregar lanas por parte de Manuel y Juan Antonio Grijalba, vecinos de Pedraza, Miguel y Juan González, vecinos de Buitrago, Lucas Galindo, vecino de Torrelaguna, Pedro de Rueda, vecino de Pastrana, y Benito Munarrez, vecino de Alcalá de Henares.

50. Detalles al respecto en provisión al corregidor de Segovia, en AHN, Consejos, 7605, 07/1699.

miembro de una familia de larga tradición ganadera, arraigada en la comarca de Riaza, que no se contaba, sin embargo, entre las mayores propietarias del partido mesteño segoviano. Para cumplir con su cometido permanecieron varios días en la ciudad de Segovia, y la suya no debió ser tarea fácil, pues, según declaración del propio procurador de la Mesta, debieron repartir entre más de 500 ganaderos, tomando como punto de referencia básico las informaciones de las tazmías de los diezmos. No tenemos noticia de que se planteasen graves discrepancias, porque determinados ganaderos se considerasen agraviados por haberseles repartido más cantidad de la que les correspondiese. El problema surgió porque hubo que compensar a estos diputados por los gastos que les había ocasionado el desempeño de su misión, repartiendo la cuantía total entre los propios ganaderos. Para resolverlo, el procurador de la Mesta, Pedro de San Medel, propuso ante el Consejo que se ordenase retener dos reales por arroba de los 70 que habían de pagar los fabricantes pañeros segovianos, para cubrir todos los gastos que se hubiesen ocasionado. Pero un pequeño grupo de grandes señores de ganados, en su mayoría vecinos de Madrid, rechazaron de plano esta propuesta, recriminando a la Mesta como institución que se hubiese entrometido a hacerla, pues no era parte afectada, habida cuenta que la mayor parte de los ganaderos del Honrado Concejo no habían tenido que contribuir en este repartimiento. Por ello el licenciado Colón de Larreategui finalmente terminó disponiendo por auto de 31 de agosto que se repartiesen hasta 12.000 reales entre todos los ganaderos incluidos en el repartimiento, en proporción a la cantidad de lana con que cada uno hubiese contribuido a las 12.000 arrobas, para destinar este dinero a la satisfacción de los gastos ocasionados en el propio repartimiento, habiendo de quedar en poder de la persona en quien se hubiese depositado el importe de las lanas abonado por los fabricantes pañeros⁵¹.

En suma, por tanto, los ganaderos obtuvieron de las 12.000 arrobas de lana que fueron forzados a vender a los fabricantes de paños de la ciudad de Segovia algo menos de los 70 reales por arroba que les habían sido garantizados, y sufrieron algunos otros inconvenientes, por no haber podido disponer con plena libertad de sus pilas, como consecuencia de que se les pusieron ciertas trabas en los lavaderos, que, no obstante, las autoridades se esforzaron por suprimir con diligencia. Pero tampoco cabe afirmar que sufriesen un duro golpe, pues, teniendo en cuenta que hubo más de 500 ganaderos que contribuyeron para reunir las 12.000 arrobas, la aportación que cada uno tuvo que realizar a título individual fue muy pequeña. Incluso cabe presumir que el número de propietarios de ganados que producían el tipo de lana requerida por los fabricantes pañeros segovianos era bastante superior a 500, pero que muchos de ellos, los llamados pegujaleros de las comarcas serranas segovianas, por ser propietarios de rebaños muy pequeños, no fueron incluidos en el reparto, pues, para guardar la estricta proporcionalidad, les hubiese tocado contribuir con cantidades muy inferiores a una arroba, y ello habría complicado en extremo la reunión de las lanas, mermando su calidad, por obligar a que fuesen en exceso mezcladas.

51. Provisión al corregidor de Segovia, en AHN, Consejos, 7606, 09/1699.

Pero, pese a que la contribución fuese pequeña, y no representase un duro golpe para su negocio, los ganaderos reaccionaron con hostilidad a esta intervención del Consejo de Castilla en el mercado de las lanas, recurriendo a todos los medios a su alcance para minimizar su impacto. Para el resultado que se perseguía, el coste que generaba la implementación de la medida era considerable, y por ello las autoridades, que desde el primer momento quisieron dejar claro que ésta tenía un carácter extraordinario, al haber sido ideada para ser aplicada en un único ejercicio, no mostraron disposición alguna para ponerla en práctica en nuevas ocasiones. Ciertamente, como veremos, la evolución del mercado lanero a partir del verano de 1700 no hizo necesarias nuevas intervenciones orientadas a garantizar a los fabricantes pañeros segovianos lanas a precios inferiores a los del mercado, porque éstos se hundieron. Pero, en principio, nada invita a pensar que, en caso de no haberse producido este hundimiento, existiese predisposición en el Consejo de Castilla a repetir la experiencia intervencionista de la primavera y el verano de 1699.

En cuanto a los efectos de la medida sobre la fábrica de paños segoviana, desconocemos cómo se procedió al reparto de las 12.000 arrobas entre los fabricantes. Interesa, no obstante, resaltar que, en el informe presentado por el Consejo al rey a mediados de mayo justificando las medidas que se proponía adoptar⁵², se insistió en la necesidad de que el corregidor de Segovia asegurase mediante las diligencias oportunas que dichas lanas se consumían efectivamente en la manufactura de paños en la ciudad del Eresma, pues no sería justo permitir que los fabricantes se beneficiasen de la consignación procediendo a revender la lana que les hubiese tocado. Y lo mismo se recomendaba que se hiciese con las lanas que adquiriesen los fabricantes pañeros por la ya aludida vía del tanteo que podían ejercer sobre la mitad de las que se hubiesen vendido para ser exportadas. Es decir, que existía el temor de que algunos de los fabricantes especulasen con las lanas que se les iban a facilitar, y no las utilizaran para la fábrica de paños.

El hecho de que en Segovia había unos cuantos empresarios que combinaban las inversiones en la fabricación de paños, con otras de tanta o más envergadura en los negocios de la exportación de lanas finas y la cría de ganados trashumantes, daba lugar a que dentro del sector manufacturero segoviano no todos tuviesen unos intereses coincidentes, sino que por el contrario proliferasen las tensiones internas. Así lo pusieron de manifiesto en esa misma primavera del año 1699 los dos diputados de las fábricas de paños de Segovia, Felipe de Guzmán y Gregorio Esteban⁵³, cuando solicitaron ante el Consejo Real que se prohibiese a los fabricantes comprar partidas de lanas para volverlas a revender⁵⁴. De hecho denuncias en este mismo sentido ya se habían estado presentando en los años precedentes. Así en 1694 representantes de los fabricantes de más modesta posición se quejaron al

52. Informe fechado en Madrid, 14/05/1699, en AHN, Consejos, 7223.

53. Este individuo fue el principal dirigente de los fabricantes pañeros segovianos con intereses exclusivos en la manufactura. En 1688, atendiendo a lo mucho que procuraba adelantarse en la fábrica de paños, el rey le hizo merced de franqueza de las contribuciones que hubiese impuestas sobre los paños en Segovia por un período de 6 u 8 años, hasta en cantidad de 50 ducados por año, además del título honorífico de su fabricante. AHN, Consejos, 7223, 10/11/1688.

54. AHN, Consejos, 7604, 05/1699. Provisión al corregidor de Segovia.

rey de los notables perjuicios que a la manufactura pañera causaban los muchos tratantes de lanas finas segovianas que había en la ciudad del Eresma, entre los cuales mencionaron de forma expresa a fabricantes de paños que lavaban lanas y las extraían del reino⁵⁵. Y similares quejas se reiteraron después de 1699. En concreto en marzo de 1703 ciertos fabricantes de paños que lavaban lanas finas con el fin de extraerlas fuera del reino fueron acusados de dejar para sus fábricas en Segovia las peores suertes, que no eran adecuadas para el tipo de paños que se fabricaban en la ciudad, de lo que resultaba que se adulteraba la fábrica y perdían reputación todos los paños segovianos. Además, estos mismos fabricantes fueron acusados de ejercer el derecho de tanteo sobre lanas que luego no consumían en la fábrica, sino que destinaban a la exportación. Por ello las autoridades finalmente accedieron a expedir una real cédula prohibiendo a los fabricantes que en adelante tomaran parte en negociaciones de exportación de lanas⁵⁶. Pero curiosamente esta prohibición no se hizo extensiva a los fabricantes de paños que eran señores de ganados trashumantes, a los que se autorizó a que pudiesen seguir lavando las lanas de sus propios ganados para destinarlas a la exportación⁵⁷.

Las autoridades del Consejo querían evitar a toda costa que la medida por ellos ideada a favor de los fabricantes pañeros segovianos fuese desvirtuada por algunos de ellos en su propio beneficio por medios fraudulentos que en nada aprovecharían al conjunto de la fábrica de la ciudad. Por ello exigieron no sólo que se prohibiesen las operaciones de reventa, sino también que se pusiesen los medios para evitar que se produjese un incremento en el precio de los paños, que no tendría justificación habida cuenta que se les había garantizado a los fabricantes la materia prima a unos precios razonables. Sin duda existía el fundado temor de que si se incrementaba el precio de los paños se les restaría a los mismos capacidad de competir en el mercado con los de importación, y ello resultaría a medio plazo en perjuicio del conjunto de la manufactura pañera segoviana, que es la que se trataba de salvaguardar, por el gran número de personas a las que garantizaba la subsistencia proporcionándoles ocupación.

En resumidas cuentas, por tanto, no debemos perder de vista que el grupo de fabricantes pañeros segoviano distaba mucho de ser homogéneo, y que los intereses contradictorios entre sus diversos miembros podían representar un mayor peligro para la buena marcha de la manufactura local que factores externos como el propio incremento de los precios pagados por las lanas finas por los mercaderes exportadores extranjeros. Por ello ni siquiera mediante la entrega de una cantidad apreciable de lanas a un precio moderado al grupo en su conjunto estaba garantizada la continuidad de la fábrica en las mejores condiciones, en particular desde el punto de vista del mantenimiento del empleo.

55. LARRUGA, 1787-1800, t. XI, 343-4.

56. LARRUGA, 1787-1800, t. XII, 3.

57. Así se dispuso en provisión de 6/02/1704, a petición de Manuel Lobo y Diego Ochoa de Ondategui, vecinos de Segovia, hermanos de la Mesta, y fabricantes de paños (LARRUGA, 1787-1800, t. XII, 3).

5. PERSISTENCIA DE LOS PROBLEMAS DE LA PAÑERÍA SEGOVIANA DESPUÉS DE 1699

La subida desorbitada de los precios de las lanas finas que tuvo lugar en el año 1699 fue un fenómeno efímero, dado que a partir de la primavera del año 1700, antes incluso, pues, de que se produjese la muerte del rey y se desencadenase la larga guerra por la sucesión al trono, retornaron las dificultades al mercado de exportación de lanas, en el que volvieron a hacerse presentes el retraimiento de la demanda y la consiguiente caída de los precios. En la ciudad de Soria muchos grandes ganaderos en los años 1700 y 1701, por no haber encontrado compradores para sus lanas, las beneficiaron, lavaron y condujeron por su propia cuenta, en contra de lo que tenían por costumbre, a Bilbao, Francia y Holanda, para tratar de darles allí salida⁵⁸. Por su parte, los mayores propietarios de ganado trashumante soriano, que aprovechaban los pastos de invernadero de las dehesas de la mesa maestral de Alcántara en La Serena⁵⁹, solicitaron al rey en septiembre de 1700 que les concediese moratoria en el pago de las rentas, que ya debían haber efectuado para el día 24 de junio de 1700, con el argumento de que todavía no habían podido vender las lanas de aquel esquila⁶⁰.

Los datos hasta ahora reunidos no dejan lugar a dudas a su vez sobre el hecho de que, en consonancia con este retraimiento de la demanda, la caída de los precios de las lanas fue tan drástica como lo había sido su alza en 1699. Así, las de la cabaña de Doña Águeda de Sevilla, vecina de Vinuesa, vendidas en 1699 a 88 reales por arroba, se vendieron en 1700 a tan sólo 53 reales, precio inferior incluso al que habían alcanzado en 1698, que había sido de 55. Peor suerte hubo, no obstante, al año siguiente, en que tan sólo se consiguió percibir 49. Por su parte, en 1702, en un escenario ya plenamente bélico, ante la imposibilidad de dar salida a las lanas, hubo que optar por llevarlas a vender hasta la ciudad de Bayona, donde se obtuvo un precio de tan sólo 42,5 reales por arroba en sucio⁶¹. Los datos conocidos sobre precios de lanas segovianas son por el momento para estos años todavía más escasos, pero confirman esta evolución, pues las de los diezmos la catedral de Segovia, habiéndose vendido a 106,5 reales por arroba en 1699, pasaron a cotizarse a 70 reales en 1701, y a tan sólo 48 reales en 1702.

Esta caída de los precios inauguró un período de muy graves dificultades para el comercio de exportación de lanas, que se vio trastornado por la Guerra de Sucesión, en un grado para el que no cabe encontrar paralelo ni en los peores momentos de las guerras que se libraron en los siglos XVI y XVII contra Francia, Holanda o Inglaterra⁶². Como consecuencia, los problemas de aprovisionamiento de lanas

58. AHPS, Universidad Tierra, 3442-37. Conocemos las dificultades que tuvo Lucas Jerónimo Yáñez de Barnuevo para encontrar comprador para sus lanas en 1700, incluso después de haberlas lavado y enviado por su cuenta a Bilbao. Como consecuencia se agravó su endeudamiento con mercaderes navarros que le proporcionaban regularmente crédito. DIAGO, 2001a.

59. DIAGO, 2001b.

60. AHPS, PN, 913-1419-680, Soria, 18/09/1700.

61. AHPS, PN, 922-1438-396 y ss.

62. SANZ AYÁN, 2001.

de la fábrica de paños de Segovia a precios no prohibitivos, que parecían insuperables en la primavera de 1699, de repente se desvanecieron, y no hubo necesidad de nuevas medidas intervencionistas.

Los problemas de la fábrica, sin embargo, no se acabaron sino que por el contrario continuaron, en algunos aspectos incluso mucho más agravados. Lo pone bien de manifiesto un informe de la Junta de Comercio al rey Felipe V, fechado en Madrid, 21-VIII-1715, que incorpora la información que se había recibido previamente del superintendente de Segovia⁶³. En él se deja constancia del cierre en los últimos tiempos de numerosos telares, y del abandono del negocio de la fabricación de paños por algunos de los individuos con mayores caudales, que, advirtiendo que el mismo no les resultaba rentable, habían optado por abandonarlo para concentrarse en contrapartida en el trato con lanas finas, que lavaban en los lavaderos segovianos, para conducirlos después en sacas a los puertos del Cantábrico y exportarlos. Por supuesto estos informes se elaboraron cuando ya se había restablecido la paz con las potencias atlánticas, y el comercio de exportación de lanas había podido restablecerse con relativa normalidad. En los peores momentos de la primera década del siglo XVIII cabe presumir que la situación habría sido muy diferente, y que el trato con lanas para su exportación no habría podido competir por su rentabilidad con el negocio de la fabricación de paños. Pero la manufactura pañera segoviana no supo aprovechar este intermedio para consolidarse, lo cual vendría a confirmar que su principal problema no radicaba en la falta de materia prima a precios asequibles como consecuencia de las exportaciones masivas, ya que durante los años de la guerra la cantidad de lanas finas disponible en el reino no debió ser escasa, habida cuenta que las exportaciones se hundieron de forma estrepitosa, y los ganaderos mesteños no dejaron de quejarse de las dificultades con que tropezaban para dar salida a sus pilas.

Eran otros muchos los problemas que afectaban a la manufactura pañera segoviana, y en el referido informe de 1715 se aludió a algunos de ellos. En concreto se destacó el negativo efecto que tenían los numerosos impuestos cargados sobre el consumo de carne, vino, aceite y pescado en la ciudad de Segovia, que presionaban al alza los salarios de la mano de obra empleada en esta manufactura. Y, desde un planteamiento aún más abstracto, se reconoció que la escasa consideración social de que en Castilla disfrutaban quienes invertían en manufacturas o se dedicaban al comercio, obstaculizaba el progreso de la fábrica de paños, por lo que se recomendó que el rey dispusiese que ni quienes tuviesen fábricas, y no trabajasen con sus propias manos, ni los mercaderes que tuviese lonja abierta pudiesen ser rechazados por ello para obtener hábitos de las Órdenes Militares, entrar en Colegios Mayores o acceder a los regimientos de las ciudades.

Otras fuentes documentales dejan constancia a su vez de que la pañería segoviana afrontaba además un grave problema de debilidad de demanda en los mercados, en los que no lograba vencer la competencia de los paños de importación. Por ello proliferaron a lo largo del reinado de Carlos II las iniciativas orientadas a

63. AHN, Consejos, 7223.

tratar de paliar dicho problema. Así, en primer lugar, se buscó el modo de sacar mayor provecho del mercado americano. En concreto en 1684 un fabricante de paños segoviano, Tomás Ramírez Plaza, propuso que se concediese a dichos fabricantes la exención del pago de los derechos de embarcación que se pagaban en Sevilla y demás puertos. Entendía que de esta manera se animarían todos ellos a embarcar paños por su propia cuenta para Indias, ofreciéndose él el primero a hacerlo, y se lograría en consecuencia el objetivo ambicionado por las autoridades castellanas, que era que se incrementase el consumo de paños segovianos en América⁶⁴. Años después se presentó otra singular propuesta para abrir a estos paños otro mercado con enorme potencial, el del Mediterráneo oriental bajo dominio musulmán, donde la fuerte demanda existente estaba siendo aprovechada por Inglaterra para dar salida a una parte importante de su creciente producción pañera. En concreto en enero de 1700 se propuso que se utilizasen los paños segovianos para el pago de los rescates de los cautivos apresados en esta zona por los turcos, desde el convencimiento de que sería un óptimo procedimiento para que dichos paños se abriesen camino en este mercado, desplazando poco a poco a los paños ingleses⁶⁵.

El interés de la Monarquía por alentar el consumo de los paños segovianos la llevó incluso a tratar de lograr este objetivo mediante el aumento del consumo de los mismos para la confección de la vestimenta del propio rey y sus cortesanos. Lo sostiene Larruga cuando afirma que en el año 1694 se restablecieron algo las fábricas de la ciudad del Eresma de resultas de haber tenido la bondad Carlos II de hacerse vestidos con paños segovianos, y de haber sido imitado su ejemplo por la nobleza⁶⁶.

Estas y otras iniciativas, más o menos pintorescas, prueban que se tenía conciencia de la existencia de un grave problema de falta de demanda. Pero no parece que fuesen bien orientadas a la hora de detectar sus verdaderas causas. Según los indicios disponibles, el principal obstáculo con que tropezaban los productos de los fabricantes pañeros castellanos, tanto de los segovianos como de los de otras ciudades en que se trató de revitalizar sus manufacturas pañeras mediante la atracción de extranjeros durante el reinado de Carlos II, radicaba en que los grandes mercaderes que controlaban el comercio al por mayor de distribución de tejidos mostraban una indisimulada preferencia por dar salida en sus lonjas a la producción extranjera en detrimento de la nacional. Este problema fue denunciado, por ejemplo, en Cuenca, donde un extranjero, Humberto Mariscal, había tratado a fines del reinado de Carlos II de proporcionar nuevo impulso a la decadente manufactura pañera local. Así, en primer lugar, en 1688 éste presentó un memorial ante la Junta de Comercio en el que se quejaba de que los mercaderes de paños no querían comprar los géneros de las nuevas fábricas que él había introducido en Cuenca para surtir sus tiendas «por fines particulares de su conveniencia». Entonces el Consejo recomendó en su informe al rey que convenía conceder licencia a este emprendedor fabricante para que pudiese abrir en todas las ciudades y villas del reino donde lo desease lonjas y

64. AHN, Consejos, 7223. Documento de 26/08/1684, en que se informa sobre la propuesta de Tomás Ramírez Plaza.

65. LARRUGA, 1787-1800, t. XI, 348-9.

66. LARRUGA, 1787-1800, t. XI, 343.

tiendas de los géneros de su fábrica, para venderlos al por mayor y al por menor, y que la propia Junta de Comercio pusiese los medios para que se abriesen tales lonjas y tiendas, especialmente en la Corte como principal centro de consumo, a fin de que en ellas se diese salida a los géneros de las nuevas fábricas⁶⁷. Pero, pocos años después, en 1693 el problema seguía planteado en idénticos términos, pues ese año las autoridades conquenses solicitaron al rey que no se permitiera al mercader mayorista Juan Sánchez Nicola y Pastor abrir una lonja en la ciudad, como había solicitado, pues causaría un grave perjuicio a la fábrica de paños que había promovido Humberto Mariscal, en la que muchas mujeres se aplicaban al beneficio de las hilazas, y con la que se sustentaba mucha gente. Y la razón principal por la que consideraban que la apertura de dicha lonja perjudicaría dicha fábrica era que en ella abundarían los «géneros extranjeros»⁶⁸.

Por lo demás no cabe duda de que, al margen de los intereses de los mayoristas y minoristas del mercado de paños por ofertar de forma preferente paños de importación, los paños ofertados por los pañeros castellanos, incluso los de la propia ciudad de Segovia, tropezaban con un problema de reputación. Es decir, que la clientela prefería los paños extranjeros. De ahí la preocupación que los individuos más comprometidos con la revitalización de la fábrica de paños de Segovia mostraron por introducir medidas que garantizaran que sus productos no perdiesen reputación. En este sentido hay que interpretar la denuncia presentada por algunos de ellos en 1700, quejándose de que muchos «mercaderes de tiendas» de la ciudad, que estaban obligados a guardar las muestras de todos los paños que vendiesen, para registrarlas ante el corregidor y los veedores nombrados por los fabricantes, no cumplían con esta obligación, y sacaban a vender a paños a lugares donde se celebraban ferias, sin haberlos registrado. Como consecuencia se estaban vendiendo como paños de la fábrica de Segovia muchos que no lo eran, causando grave perjuicio a la reputación de dicha fábrica. De ahí que solicitasen al monarca que se obligase a todos los mercaderes a registrar los paños que sacasen a vender a las ferias, y se autorizase a los fabricantes a nombrar a una persona que se trasladase a dichas ferias para comprobar que los paños que allí se vendían eran efectivamente los registrados⁶⁹.

6. CONCLUSIÓN

En contra de lo que habría cabido esperar dada la personalidad del monarca, el reinado de Carlos II fue pródigo en la adopción por las autoridades de la Monarquía de medidas de política económica con las que se trató de revitalizar diversas actividades que habían llegado a un estado de suma postración. En el presente artículo nos hemos propuesto analizar dos de ellas, que, por supuesto, no son equiparables

67. AHN, Consejos, 7223, 24/12/1688. Informe de la Junta de Comercio sobre el memorial presentado por Humberto Mariscal.

68. LARRUGA, 1787-1800, t. XVIII, 138-41.

69. AHN, Consejos, 10/1700. Provisión a los mercaderes de paños que tuviesen tiendas de paños en la ciudad de Segovia.

por su alcance, pues una tiene el carácter de rápida reacción ante un problema coyuntural concreto, a la que no subyace ningún propósito de propiciar cambios de medio o largo plazo. Pero hemos entendido que sí merecía la pena estudiarlas de forma conjunta por su carácter complementario, y porque así podríamos percibir mejor la diferente problemática a la que se enfrentaban las diversas ramas de la manufactura pañera castellana a fines del siglo xvii.

Hemos podido demostrar que, en contra de lo sostenido por muchos autores, la Monarquía castellana no siempre tomó partido por los grandes señores de ganados mesteños, ni por los ganaderos en general, sino que también a veces concedió prioridad a los intereses manufactureros, cuando la coyuntura económica resultaba particularmente adversa para éstos. Y, en otro orden de cosas, también hemos podido abundar en la demostración de la tesis, compartida por un número cada vez mayor de autores, de que los problemas a que tuvo que hacer frente la manufactura pañera castellana a lo largo de la Edad Moderna no resultan achacables a la adopción por parte de la Monarquía de una política que favoreciese decididamente las exportaciones de lanas finas, entre otras muchas razones porque la mayor parte de los fabricantes del reino se especializaron en la producción de paños que se elaboraban con lanas bastas. Y precisamente la exportación de éstas terminó quedando prohibida en el año 1699, como aquí hemos tenido ocasión de recordar.

Por lo que toca a la manufactura más dependiente del normal aprovisionamiento de lanas finas, la de Segovia, hemos podido demostrar que cuando se le plantearon problemas de carestía de materia prima, las autoridades de la Monarquía no fueron indiferentes a su suerte, sino que se esforzaron por apoyarla. Pero al mismo tiempo hemos podido comprobar que el acceso a la materia prima no era el único problema que afectaba a dicha fábrica, ni siquiera el más grave, por lo que las intervenciones del poder político en el mercado de lanas finas con el ánimo de favorecer a los pañeros segovianos tenían un efecto muy limitado sobre su suerte.

BIBLIOGRAFÍA

- ASENJO GONZÁLEZ, María, «El obraje de paños en Segovia tras las ordenanzas de los Reyes Católicos», en María Barceló Crespi (ed.), *IX Jornadas d'Estudis Històrics Locals. La manufactura urbana i els menestrals (ss. XIV-XVI)*, Palma de Mallorca, Prensa Universitaria, 1990: 13-19.
- BRUMONT, Francis: *Paysans de Vielle Castille aux XVI^e et XVII^e Siècles*, Madrid, Publicaciones de la Casa de Velázquez, 1993.
- CARANDE TOVAR, Ramón, *Carlos V y sus banqueros. La vida económica en Castilla (1516-1556)*, Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1965, (2.^a ed.).
- DIAGO HERNANDO, Máximo, «Desarrollo de la industria pañera en Soria en el siglo XVI», *Celtiberia*, 87-88 (1994): 105-30.
- «El papel de la lana en las relaciones económicas entre Soria y las villas pañeras came-ranas en los siglos XVI y XVII», *Berceo*, 138 (2000): 61-90.
- «Los mercaderes navarros en el comercio de exportación de lanas de la región soriana durante el siglo XVII», *Príncipe de Viana*, 222 (2001A): 139-166.
- «El acceso a las dehesas de La Serena por los ganaderos trashumantes sorianos, 1590-1650», *Historia Agraria*, 23 (2001B): 55-78.
- «El mercado lanero en la región soriana durante los siglos XVI y XVII: Tipología y destino de las lanas», *Celtiberia*, 96, (2002): 47-88.
- «Estudio de las estructuras socioeconómicas de la villa de Ágreda durante el siglo XVI a partir de las fuentes fiscales», *Celtiberia*, 100 (2006): 157-201.
- «El problema del aprovisionamiento de lanas para la manufactura pañera castellana a fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 38.2 (2008): 639-71.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, «La crisis de Castilla en 1677-87», en *Crisis y decadencia en la España de los Austrias*, Madrid, 1973: 197-217.
- EVERAERT, John, *De Internationale en Koloniale Handel der Vlaamse Firma's te Cádiz. 1670-1700*, Brujas, De Tempel, 1973.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Córdoba en el siglo XVI: Las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*, Córdoba, Caja de Ahorros, 1980.
- «The textile industry in the economy of Cordoba at the end of the seventeenth and the start of the eighteenth centuries: A frustrated recovery», en I.A.A. Thompson & Bartolomé Yun Casalilla (eds.) *The Castilian crisis of the seventeenth century. New perspectives on the economic and social history of seventeenth century Spain*, Cambridge, Cambridge University Press, 1994: 136-167.
- GARCÍA SANZ, Ángel, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia de 1500 a 1814*, Madrid, Akal, 1986a (2.^a ed.).
- «Mercaderes hacedores de paños en Segovia en época de Carlos V: Organización del proceso productivo y estructura del capital industrial», *Hacienda Pública Española*, 108-109 (1986b): 65-79.
- (1990): «Organización productiva y relaciones contractuales en la pañería segoviana en el siglo XVI», en María Barceló Crespi (ed.), *IX Jornadas d'Estudis Històrics Locals. La manufactura urbana i els menestrals (ss. XIV-XVI)*, Palma de Mallorca, Prensa Universitaria, 1990: 177-192.

- «Competitivos en lanas, pero no en paños: Lana para la exportación y lana para los te-
lares nacionales en la España del Antiguo Régimen», *Revista de Historia Económica*,
12(1994): 397-434.
- «Crédito, comercio y exportación de lana merina», en Antonio M. Bernal (ed.), *Dinero,
moneda y crédito en la monarquía hispánica*, Marcial Pons-Fundación ICO, Madrid, 2000:
494-510.
- HERNÁNDEZ GARCÍA, Ricardo, *La industria textil en Palencia durante los siglos XVI y XVII, La
implicación de una ciudad en la actividad manufacturera*, Valladolid, Universidad de Va-
lladolid, 2007.
- IRADIEL MURUGARREN, Paulino, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-
XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de producción manufacturera en Cuenca*,
Salamanca, Universidad de Salamanca, 1974.
- IZQUIERDO BENITO, Ricardo, *La industria textil de Toledo en el siglo XV*, Toledo, Diputación
Provincial, 1989.
- KAMEN, Henry, *Spain in the later seventeenth century. 1665-1700*, Londres-Nueva York, Long-
man, 1980.
- LARRUGA Y BONETA, Eugenio, *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fá-
bricas y minas de España*, Madrid, 45 vols., 1787-1800.
- LE FLEM, Jean Paul, «Vrais et fausses splendeurs de l'industrie textile segovienne (vers 1460-
vers 1650)», en *Atti della seconda settimana di studio del Istituto Internazionale di Storia
Economica Francesco Datini*, Florencia, 1976: 433-464.
- «Coyuntura económica y protocolos notariales. El testimonio de dos escribanos sego-
vianos en 1561 y 1680», *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Santiago
de Compostela, 1983, vol. II: 333-345.
- LLOPIS AGELÁN, Enrique, «Medio siglo de una gran explotación trashumante: La cabaña me-
rina del monasterio de El Pualar, 1680-1730», en Felipe Ruiz Martín & Ángel García Sanz
(eds.), *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Barcelona, Crítica, 1998: 29-76.
- «La pila de lana de la cabaña trashumante del monasterio de Guadalupe: dimensión,
venta y estrategia comercial», en Agustín González Enciso (ed.), *El negocio de la lana en
España (1650-1830)*, Pamplona, Eunsa, 2001: 29-76.
- LYNCH, John, *España bajo los Austrias*, Barcelona, Península, 1975, 2 vols.
- MARTÍN GARCÍA, Juan José, *Historia de la industria textil de Pradoluengo. 1. Los orígenes (1567-
1720)*, Burgos, 2004.
- OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, «La industria textil en Tierra de Campos a fines de la Edad
Media», *Studia Historica. Historia Medieval*, 18-19 (2000-2001): 225-252.
- PÉREZ, Joseph, *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*, Madrid, Nerea, 1988.
- PHILLIPS, William D. Jr. & RAHN PHILLIPS, Carla, *Spain's Golden Fleece. Wool Production and
the Wool Trade from the Middle Ages to the Nineteenth Century*, Baltimore, The Johns
Hopkins University Press, 1997.
- ROS MASSANA, Rosa, «Migraciones artesanas, política señorial y cambios en la especiali-
zación productiva en la industria lanera de Béjar, 1691-1782», *Studia Historica. Historia
Moderna*, 14 (1996): 191-206.
- *La industria textil lanera de Béjar (1680-1850): La formación de un enclave industrial*, Valla-
dolid, Junta de Castilla y León, 1999.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio, *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*,
Madrid, Siglo XXI, 1996.

- «Las reformas económicas y fiscales a fines del siglo xvii», en L.A. Ribot García & L. de Rosa (dirs), *Pensamiento y política económica en la Época Moderna*, Madrid, Actas, 2000: 77-100.
- SANZ AYÁN, Carmen, «Las redes financieras franco-holandesas y la lana en el tránsito del siglo xvii al xviii», en Agustín González Enciso (ed.), *El negocio de la lana en España (1650-1830)*, Pamplona, Eunsa, 2001: 77-107.
- THOMPSON, I.A.A. & YUN CASALILLA, Bartolomé (eds.), *The Castilian crisis of the seventeenth century. New perspectives on the economic and social history of seventeenth century Spain*, Cambridge University Press, Cambridge, 1994.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio, «La Mesta y el pastoreo en Castilla en la Baja Edad Media (1273-1474)», en Gonzalo Anes & Ángel García Sanz (coords.), *Mesta, trashumancia y vida pastoril*, Valladolid, 1994: 49-64.
- VIÑAS MEY, Carmelo, «Cuadro económico-social de la España de 1627-28. Pragmáticas sobre tasas de las mercancías y mantenimientos, jornales y salarios», *Anuario de Historia Económica y Social* 1, (1968): 715-772.
- YUN CASALILLA, Bartolomé, «Del centro a la periferia: La economía española bajo Carlos II», *Studia Historica. Historia Moderna*, 20 (1999): 45-76.
- «Las raíces del atraso económico español: Crisis y decadencia (1590-1714)», en Francisco Comín, Mauro Hernández & Enrique Llopis (eds.), *Historia económica de España. Siglos x-xx*, Crítica, Barcelona, 2002: 83-119.

28

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE IV HISTORIA MODERNA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Monográfico · Special Issue: Viaje del Mundo. Ensayos en honor a Carlos Martínez Shaw / A travelling World. Essays in honour of Carlos Martínez Shaw

15 MARÍA INÉS CARZOLIO
El Nuevo Mundo desde Europa y para los europeos / The New World from Europe and for the Europeans

35 MICHEL BERTRAND
El viaje al Pacífico: los fundamentos geo-históricos del «lago español» / Journey to the Pacific: the geographical and historical foundations of the 'Spanish lake'

45 CARMEL VASSALLO
Consuls and Commerce: the Development of Malta's Consular Service in Eighteenth-Century Spain / Los cónsules y el comercio: El desarrollo del servicio consular de Malta en la España del siglo XVIII

71 MARÍA LUZ GONZÁLEZ MEZQUITA
El Río de la Plata a comienzos del siglo XVIII: estrategias y propuestas en tiempos de guerra / The Rio de la Plata at the beginning of the eighteenth century: strategies and proposals in war times

99 CARMEN YUSTE
Las fundaciones piadosas en correspondencias de riesgo a premio de mar en la Casa de la Santa Misericordia de Manila en el transcurso del siglo XVIII / The pious foundation in maritime loans of Manila's Casa de la Santa Misericordia in the Seventeenth Century

117 RICHARD L. KAGAN
The accidental traveller: John Adam's journey through northern Spain, 1779–1780 / El viajero accidental: la jornada de John Adams por el norte de España, 1779–1780

133 JOHN FISHER
La Pepa visits the Pacific: the impact of Spanish liberalism in the viceroyalty of Peru, 1808–1814 / La Pepa visita el Pacífico: el impacto del liberalismo español en el virreinato de Perú, 1808–1814

Miscelánea · Miscellany

157 MÁXIMO DIAGO HERNANDO
Dos intervenciones de la monarquía en apoyo de la pañería castellana a fines del reinado de Carlos II / Two measures of intervention of the monarchy in support of the Castilian cloth manufacture at the end of the reign of Charles II

187 ANNE DUBET
Entre razón y ciencia de la Hacienda: la conflictiva construcción de un modelo de buen gobierno de la Real Hacienda en España en la primera mitad del siglo XVIII / Between Reason and Science of Finances: the conflicting Construction of a good Governance System of Royal Finances in Spain in the first half of the Eighteenth Century

211 EDUARDO PASCUAL RAMOS
Los corregidores del ayuntamiento de Palma (1718–1812) / The corregidores of the city of Palma (1718–1812)

237 AGUSTÍN MÉNDEZ
Demonios reformados: providencia, tentación e internalización del mal en las demonologías de George Gifford, William Perkins y Richard Bernard / Reformed demons: providence, temptation and internalization of evil in the demonologies of George Gifford, William Perkins and Richard Bernard

259 DAVID ONNEKINK
Los intereses comerciales holandeses en las Indias Occidentales y los Tratados de Reparto (1697–1700) / Dutch commercial interests in the West Indies and the Partition Treaties (1697–1700)

Taller de historiografía · Historiography Workshop Ensayos · Essays

275 JOHN H. ELLIOTT
España y Portugal en el mundo, 1581–1668 / Spain and Portugal in the world, 1581–1668

Reseñas · Book Review

285 B. Aram & B. Yun-Casalilla, *Global Goods and the Spanish Empire, 1492–1824. Circulation, Resistance and Diversity* (CARLOS MARTÍNEZ SHAW)

291 M. Baudot Monroy, *La defensa del Imperio. Julián de Arriaga en la Armada (1700–1754)* (PABLO E. PÉREZ-MALLAÍNA)

295 E. Duffy, *Fires of Faith. Catholic England under Mary Tudor* (ENRIQUE GARCÍA HERNÁN)

299 M. Torremocha Hernández, *De la Mancebía a la Clausura. La casa de Recogidas de Magdalena de San Jerónimo y el convento de San Felipe de la Penitencia (Valladolid, siglos XVI–XIX)* (MARÍA MARTA LOBO DE ARAÚJO)

301 A.J. Cruz & M. Gallistampino (eds.), *Early Modern Habsburg Women: Transnational Contexts, Cultural Conflicts, Dynastic Continuities* (ROCÍO MARTÍNEZ LÓPEZ)

309 R. Torres Sánchez, *El precio de la guerra. El Estado fiscal-militar de Carlos III, (1779–1783)* (MARÍA BAUDOT MONROY)

315 J. Gómez, *Tendencias del diálogo barroco (Literatura y pensamiento durante la segunda mitad del siglo XVII)* (BLANCA SANTOS DE LA MORENA)

321 F. Arroyo Martín, *El gobierno militar en los ejércitos de Felipe IV: El marqués de Leganés* (ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ)

327 M. Peña Díaz, *Escribir y prohibir. Inquisición y censura en los Siglos de Oro* (DORIS MORENO)

331 J.J. Laborda, *El Señorío de Vizcaya. Nobles y fueros (c. 1452–1727)* (JON ARRIETA ALBERDI)

341 Th. Piketty, *El capital en el siglo XXI* (FABIO VÉLEZ)